

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1986.-

VISTO el presente expediente S-196/82 car  
tulado "CAMARA COMERCIAL s/prórrogá para dictar sentencia",

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud del requerimiento formulado  
do por el abogado Martín Gonzalo Gorostiza en la causa "Esta-  
blecimientos Electrodomésticos Magnum S.R.L. c/Red de Publicidad  
dad Exterior S.A. s/ordinario", en trámite ante la Sala "A"  
de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, el se-  
ñor secretario de dicho tribunal informó el 28 de noviembre  
del corriente que el sorteo de la causa tuvo lugar el 15 de /  
abril de 1986, indicó el orden de votación establecido e hizo  
saber que hasta esa fecha los autos se encontraban a estudio  
de la vocal sorteada en primer término Dra. Isabel Miguez de  
Cantore (ver fs. 286/287 de la causa citada, agregada por /  
cuerda).

El funcionario amplió su informe el 1º de  
diciembre dejando constancia que ese día la magistrado se ha-  
bía pronunciado (fs. 287).

En la misma fecha, el titular de la Sala /  
dispuso tener presente lo expuesto, reservar en sobre cerrado  
el voto de la Dra. Miguez de Cantore y poner en conocimiento  
del abogado peticionante lo decidido (ver fs. 287vta.).

A fs. 289 el letrado interpuso revocatoria  
de lo resuelto y por las razones que allí expresó solicitó la  
elevación de las actuaciones a esta Corte.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
El 4 de diciembre los integrantes de la Sala desestimaron el recurso intentado y remitieron los autos al Tribunal (ver fs. 290).

2º) Que el artículo 167 del Código / Procesal establece, en lo pertinente, que si la sentencia no pudiere ser pronunciada dentro del plazo establecido en el artículo 34, el tribunal debe hacerlo saber a esta Corte Suprema con anticipación de diez o de cinco días al vencimiento, según se trate -respectivamente- de juicio ordinario o sumario; y que la falta de remisión oportuna de la referida comunicación da lugar a una multa que no puede exceder del quince por ciento de la remuneración básica del juez de cámara que hubiere incurrido en la omisión, quien podrá ser separado del conocimiento de la causa, integrándose el tribunal en la forma que correspondiere.

3º) Que según resulta de lo expuesto precedentemente, el plazo indicado no ha sido observado en este caso y no se formuló el correspondiente pedido de prórroga.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Imponer a la señora Juez de Cámara Dra. Isabel Miguez de Cantore una multa del cinco por ciento de su remuneración básica mensual.

2º) Separar a la mencionada magistrada del conocimiento de la causa citada, lo que se hará saber al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de que se disponga la integra-

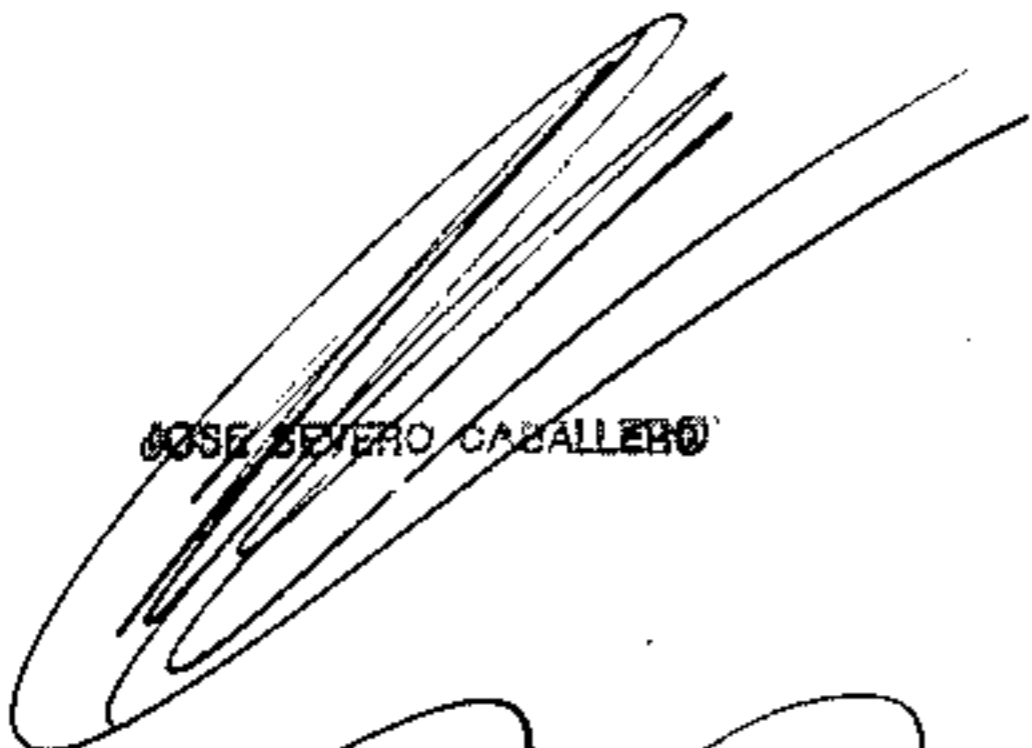
////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

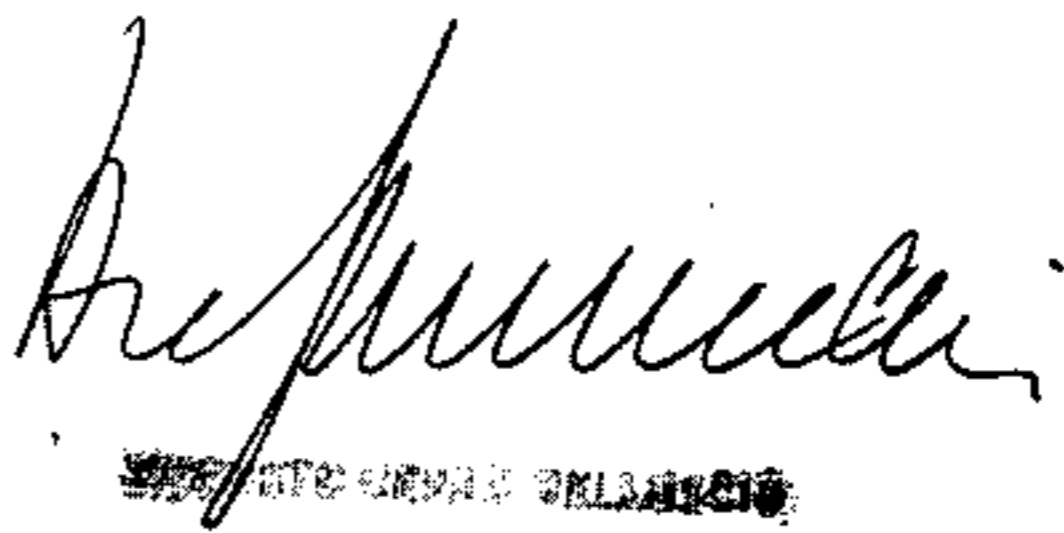
////////////////////////////////////

ción del tribunal, el cual, una vez compuesto, deberá dictar la sentencia en el plazo de veinte días.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



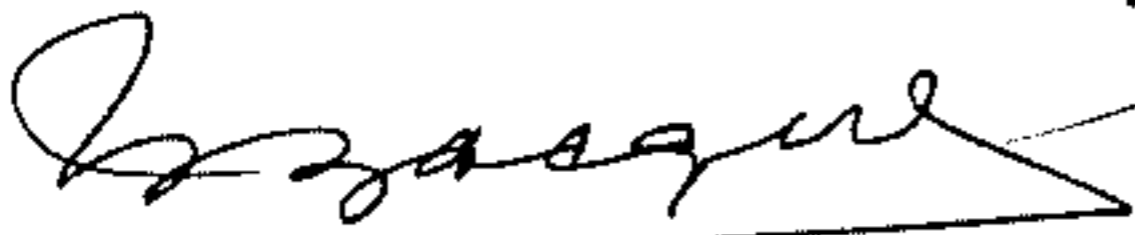
JOSE SEVERO CABALLERO



CARLOS E. PATTI



ENRIQUE SANTIAGO PELLEGRINI



JOGE ANTONIO RACQUE

JOGE ANTONIO RACQUE